

CONSTANCIA: Popayán 18 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00310, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00310-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A. BIC.
Demandado: CARLOS ENRIQUE VELARDE HERNANDEZ

Interlocutorio No. 947

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió allegar el formulario de inscripción de registro de garantías mobiliarias en Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por FINESA S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de CARLOS ENRIQUE VELARDE HERNANDEZ teniendo en cuenta los motivos

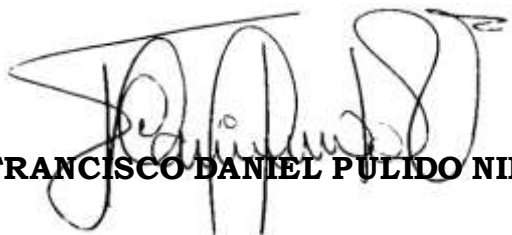
expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de FINESA S.A. al abogado EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.370.803 y Tarjeta Profesional No. 117.117 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ